



Asiento: R-46/2016

Fecha-Hora: 24/01/2016 05:08:27

## RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS TRABAJOS DE FIN DE GRADO Y DE FIN DE MÁSTER CUANDO SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS INDICADAS EN EL ARTÍCULO 9.1 DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS TFG Y TFM

Con fecha 30 de abril de 2015, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia aprobó el Reglamento por el que se regulan los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster. Tal reglamento vino a unificar la normativa anterior. Así, en su parte expositiva, indica que tiene como objeto unificar criterios y procedimientos en torno a la elaboración y defensa de los Trabajos de Fin de Grado (TFG) y de Fin de Máster (TFM), estableciendo una homogeneidad en la organización y evaluación que garantice la igualdad de derechos y deberes para el conjunto de estudiantes de la Universidad de Murcia.

De acuerdo con la citada regulación y los cambios que en la misma se recogen (especialmente, los relativos a la evaluación del TFG/TFM cuando el o la estudiante aún no ha superado el resto de asignaturas del plan de estudios), se hace necesario dictar la presente instrucción, a los efectos de dejar constancia de las actuaciones que se lleven a cabo en relación con la presentación, defensa y calificación del TF, dar un tratamiento automatizado a las mismas y establecer un procedimiento en estos casos.

En su virtud, en ejercicio de las competencias y funciones que tengo atribuidas con arreglo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y a los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### RESUELVO

Aprobar el procedimiento a seguir a los efectos de reflejar las actuaciones que se lleven a cabo en relación con la presentación y defensa del TFG/TFM cuando se den las circunstancias indicadas en el Artículo 9.1 del Reglamento por el que se regulan los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster (Reglamento) y no puedan ser calificados por el Tribunal:





1. Para dejar constancia de las actuaciones en aquellos casos en los que exista, al menos, un estudiante asignado o una estudiante -asignada a un tribunal- con asignaturas pendientes de superar en esa convocatoria, existirá un Documento de Calificaciones Condicionadas (DCC) asociado a cada acta de Trabajo de Fin de Grado o de Fin de Máster.

2. El DCC reflejará la calificación propuesta por el tribunal y será firmado por el mismo, o por el coordinador o coordinadora de la titulación, en su caso. Las calificaciones indicadas en el DCC no tendrán eficacia en tanto no se cumpla la condición establecida en el artículo 9.1 del Reglamento («[...] cuando hayan aprobado las restantes asignaturas del plan de estudios en ese curso académico o en el siguiente [...]»), quedando sin efecto en caso contrario. Estas circunstancias se harán constar en el DCC.

3. Si la calificación consignada en el DCC muestra que se ha superado la asignatura, esta tendrá la consideración de aprobado en el Sistema de Gestión TF. A partir de tal momento, el o la estudiante ya no podrá presentar un nuevo trabajo, no aparecerá en el listado de estudiantes que pueden solicitar líneas de trabajo durante el curso académico en el que lo ha superado, ni en el inmediatamente siguiente, en su caso.

4. Cumplida la condición establecida en el artículo 9.1 del Reglamento, la calificación que figura en el DCC será incluida en un Acta de Consolidación. El Acta de Consolidación contendrá a las y los estudiantes con nota guardada en un DCC y que tengan todas las asignaturas superadas, salvo el TF. El Acta de Consolidación se generará en cada convocatoria, salvo que no existan estudiantes susceptibles de ser incorporados o incorporadas a la misma.

5. Si el o la estudiante no ha superado el Trabajo Fin (suspense o no presentado) se reflejará esta circunstancia, igualmente, en el DCC. En este caso, el Sistema Gestión TF permanecerá abierto para el o la estudiante y podrá volver a presentarse en convocatorias sucesivas. En la convocatoria en la que el o la estudiante supere las asignaturas restantes dejará de figurar en DCC y no se rescatará nota alguna del mismo.

6. Aun cuando la calificación figure en el DCC, la o el estudiante podrá presentar solicitud de revisión y, en su caso, reclamación, de acuerdo con los artículos 28.2 y 30 del Reglamento de convocatoria, evaluación y actas de la Universidad de Murcia y con el artículo 9.7 del Reglamento.

7. De igual manera, las y los estudiantes cuya calificación figure en DCC podrán acceder a la mención de Matrícula de Honor, que será tenida en cuenta en la convocatoria en la que el o la estudiante ha efectuado la presentación y defensa de su TF, en competencia con el resto de estudiantes, conforme al artículo 9.5 del Reglamento. La citada mención quedará consignada en el Acta de Consolidación, en su caso.

8. Siempre que no se haya podido aplicar al expediente la nota del TF, en aquellos casos en los que la o el estudiante figure con calificación superada en un DCC del curso inmediatamente anterior, al realizar la matrícula, el sistema formalizará matrícula del TF de manera automática, con liquidación de cero euros en dicha asignatura.





9. Si no se ha podido incluir al o a la estudiante en un Acta de Consolidación, la calificación condicionada quedará sin efecto pasadas las convocatorias del curso en el que se ha obtenido y las del inmediatamente siguiente. La matriculación del curso posterior tendrá el tratamiento de tercera matrícula o la que, en su caso, pudiera corresponder.

10. Cualquier comunicación de la calificación contenida en un DCC se hará a partir del Sistema Gestión TF. Siempre se indicará que no será efectiva en tanto no se cumpla la condición correspondiente y no podrá figurar en las aplicaciones de Gestión Académica SIVA/POSGRADO hasta dicho cumplimiento. Las calificaciones contenidas en el DCC no serán certificables por la Universidad.

11. La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

EL RECTOR, José Pedro Orihuela Calatayud.

